

**APRUEBESE CONVENIO TRANSFERENCIA DE RECURSOS  
"PROGRAMA FORMACIÓN ESPECIALISTAS EN EL NIVEL  
DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD – FENAPS –  
COMPONENTE N°3 EDUCACIÓN CONTINUA 2023" ENTRE  
EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA  
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

DECRETO EXENTO N° **1392** /2023  
RECOLETA, **28 JUL. 2023**

**VISTOS:**

1. El Convenio de Transferencia de Recursos Programa "FORMACIÓN ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD – FENAPS – COMPONENTE N°3 EDUCACIÓN CONTINUA 2023" entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Municipalidad de Recoleta, de fecha 18 de abril de 2023.
2. La Resolución Exenta N°1217 de fecha 16 de junio de 2023, Servicio de Salud Metropolitano Norte que aprueba el Convenio de Transferencia de Recursos Programa "FORMACIÓN ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD – FENAPS – COMPONENTE N°3 EDUCACIÓN CONTINUA 2023".
3. El Decreto Exento N°1036, de fecha 28 de junio de 2021, en que Don Daniel Jadue Jadue asume cargo de Alcalde Titular de la Municipalidad de Recoleta por el período legal entre el 28 de junio de 2021 y el 06 de diciembre de 2024.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente decreto.

**DECRETO:**

1. **APRUEBESE**, el Convenio denominado "FORMACIÓN ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD – FENAPS – COMPONENTE N°3 EDUCACIÓN CONTINUA 2023", suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Municipalidad de Recoleta, contenido en documento anexo, que pasa a formar parte integrante del presente Decreto Exento.
2. El presente convenio tendrá vigencia a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023, en conformidad y condiciones estipuladas en su cláusula séptima citada en el Convenio.
3. **IMPÚTESE**, el ingreso de **\$12.408.524.- (Doce millones cuatrocientos ocho mil quinientos veinticuatro pesos)** al ITEM 115.05.03.006.001.009 denominado "Programas Sociales" y el gasto que origine el presente convenio al presupuesto del Departamento de Salud vigente para el año 2023. Centros de Costo 167601, ITEM 215.22 CxP Bienes y Servicios de Consumo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE a las dependencias Municipales que corresponda, y HECHO, ARCHÍVESE.**



*Luisa Espinoza San Martín*  
**LUISA ESPINOZA SAN MARTÍN**  
SECRETARIA MUNICIPAL



*Daniel Jadue Jadue*  
**DANIEL JADUE JADUE**  
ALCALDE

DJJ /LESM /VAM /FEM /IIF

**TRANSCRITO A:** Secretaria Municipal – Dirección de Control – Dirección de Administración y Finanzas Municipal – Departamento de Salud- Archivo



**APRUEBESE CONVENIO TRANSFERENCIA DE RECURSOS  
"PROGRAMA FORMACIÓN ESPECIALISTAS EN EL NIVEL  
DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD – FENAPS –  
COMPONENTE N°3 EDUCACIÓN CONTINUA 2023" ENTRE  
EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA  
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

DECRETO EXENTO N° **1392**/2023  
RECOLETA, **28 JUL. 2023**

**VISTOS:**

1. El Convenio de Transferencia de Recursos Programa "**FORMACIÓN ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD – FENAPS – COMPONENTE N°3 EDUCACIÓN CONTINUA 2023**" entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Municipalidad de Recoleta, de fecha 18 de abril de 2023.
2. La Resolución Exenta N°1217 de fecha 16 de junio de 2023, Servicio de Salud Metropolitano Norte que aprueba el Convenio de Transferencia de Recursos Programa "**FORMACIÓN ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD – FENAPS – COMPONENTE N°3 EDUCACIÓN CONTINUA 2023**".
3. El Decreto Exento N°1036, de fecha 28 de junio de 2021, en que Don Daniel Jadue Jadue asume cargo de Alcalde Titular de la Municipalidad de Recoleta por el período legal entre el 28 de junio de 2021 y el 06 de diciembre de 2024.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente decreto.

**DECRETO:**

1. **APRUEBESE**, el Convenio denominado "**FORMACIÓN ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD – FENAPS – COMPONENTE N°3 EDUCACIÓN CONTINUA 2023**", suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Municipalidad de Recoleta, contenido en documento anexo, que pasa a formar parte integrante del presente Decreto Exento.
2. El presente convenio tendrá vigencia a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023, en conformidad y condiciones estipuladas en su cláusula séptima citada en Convenio original.
3. **IMPÚTESE**, el ingreso de **\$12.408.524.- (Doce millones cuatrocientos ocho mil quinientos veinticuatro pesos)** al ITEM 115.05.03.006.001.009 denominado "Programas Sociales" y el gasto que origine el presente convenio al presupuesto del Departamento de Salud vigente para el año 2023. Centros de Costo 167601, ITEM 215.22 CxP Bienes y Servicios de Consumo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE a las dependencias Municipales que corresponda, y HECHO, ARCHÍVESE.**

**FDO: DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; LUISA ESPINOZA SAN MARTÍN SECRETARIA MUNICIPAL.**

**LO QUE TRANSCRIBO A USTED, CÓNFORME A SU ORIGINAL.**



*Luisa Espinoza San Martín*  
**LUISA ESPINOZA SAN MARTÍN  
SECRETARIA MUNICIPAL**

DJJ/ LESM/ VAM /FEM /IF

TRANSCRITO A: Secretaría Municipal – Dirección de Control – Dirección de Administración y Finanzas  
Municipal – Departamento de Salud- Archivo

*ay*



**DETALLE ASIGNACION DE GASTOS 2023**  
**PROGRAMA FORMACION DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD-FENAPS**  
**COMPONENTE N° 3 EDUCACION CONTINUA 2022**

| <b>GASTO</b>          | <b>ASIGNACION</b> | <b>MONTO ESTIMADO</b> |
|-----------------------|-------------------|-----------------------|
| <b>RRHH</b>           |                   |                       |
| PERSONAL DE PLANTA    | 21.01.001         |                       |
| CONTRATO PLAZO FIJO   | 21.02.001         |                       |
| CONTRATO A HONORARIOS | 21.03.001         |                       |
| <b>TOTAL RRHH</b>     |                   | <b>\$ -</b>           |

| <b>INSUMOS</b>                     | <b>ASIGNACION</b> | <b>MONTO ESTIMADO</b> |
|------------------------------------|-------------------|-----------------------|
| BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO      | 22.01.001         |                       |
| COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES          | 22.03.001         |                       |
| MATERIALES DE USO O CONSUMO        | 22.04.001         |                       |
|                                    | 22.04.002         |                       |
|                                    | 22.04.004         |                       |
|                                    | 22.04.005         |                       |
|                                    | 22.04.009         |                       |
|                                    | 22.04.010         |                       |
|                                    | 22.04.012         |                       |
|                                    | 22.04.013         |                       |
|                                    | 22.04.999         |                       |
| SERVICIOS BASICOS                  | 22.05.001         |                       |
|                                    | 22.05.002         |                       |
|                                    | 22.05.003         |                       |
|                                    | 22.05.006         |                       |
|                                    | 22.05.007         |                       |
|                                    | 22.05.999         |                       |
| MANTENIMIENTO Y REPARACIONES       | 22.06.006         |                       |
|                                    | 22.06.999         |                       |
| OTROS                              | 22.07.999         |                       |
| ARRIENDOS                          | 22.09.003         |                       |
|                                    | 22.09.006         |                       |
|                                    | 22.09.999         |                       |
| SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES | 22.11.002         | \$ 12.408.524         |
|                                    | 22.11.003         |                       |
| <b>TOTAL INSUMOS</b>               |                   | <b>\$ 12.408.524</b>  |

| <b>ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>       | <b>ASIGNACION</b> | <b>MONTO ESTIMADO</b> |
|-------------------------------------|-------------------|-----------------------|
| ADQUISICION ACTIVOS NO FINANCIEROS  | 29.04.001         |                       |
|                                     | 29.05.001         |                       |
|                                     | 29.06.001         |                       |
| <b>TOTAL ACTIVOS NO FINANCIEROS</b> |                   | <b>\$ -</b>           |

|                       |  |                      |
|-----------------------|--|----------------------|
| <b>TOTAL PROGRAMA</b> |  | <b>\$ 12.408.524</b> |
|-----------------------|--|----------------------|

✓



Dirección  
Asesoría  
Jurídica

Ref. N°: 631  
Int. N°: 602



**APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS "PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD-FENAPS- COMPONENTE N° 3 EDUCACIÓN CONTINUA 2023" ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA:** 1217 \*16.06.2023

**SANTIAGO,**

**VISTOS:** Las facultades concedidas por el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.F.L. N° 1 de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; la Ley 21.516 de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2023; la Ley 19.378 que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; el Decreto N° 2296, de 23 de diciembre de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.378; el Decreto Exento N° 01, de 03 de enero de 2023 del Ministerio de Salud, que pone termino y establece nuevo orden de subrogancia al cargo de Director/a del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución TRA 447/127/2017, de 10 de octubre de 2017 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak y su renovación por Resolución Exenta RA 447/612/2020, ambas del Servicio de Salud Metropolitano Norte; Resolución N° 7, de 2019 y N°14, de 2023, ambas de Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; y Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, al Servicio de Salud Metropolitano Norte, organismo estatal funcionalmente descentralizado, le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial, por lo que en ese sentido debe apoyar la implementación y gestión de los programas ministeriales a desarrollarse en atención primaria.
2. Que, en el marco del Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitaria en Atención Primaria, se ha definido que la Atención Primaria de Salud (APS) representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo en ese sentido su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en sus personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional.
3. Que, en ese sentido, surge la necesidad de disponer de un **Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud-FENAPS**, la que data del año 2007, con la finalidad de formar médicos en las especialidades de medicina interna, pediatría, obstetricia-ginecología y psiquiatría, de manera de mejorar la resolutivez de los Centros de Salud Familiar (CESFAM) en poblaciones con índices de mayor vulnerabilidad y atender las nuevas exigencias que el desarrollo del recurso humano impone a la red asistencial de salud.
4. Que, el citado programa se financiará con los recursos contemplados en la Resolución Exenta N° 109, de 09 de febrero de 2023, del Ministerio de Salud, que distribuye recursos al Programa antes mencionado, en orden a otorgar al Servicio de Salud Metropolitano Norte la suma de \$1.081.430.592.- (mil ochenta y un millones

cuatrocientos treinta mil quinientos noventa y dos pesos), imputables al subtítulo 24 de su presupuesto asignado.

5. Que, sin perjuicio de lo anterior, dicha transferencia estará condicionada a la correcta ejecución del programa y cumplimiento de los compromisos a la respectiva fecha de corte, de acuerdo a los criterios contenidos de la Resolución Exenta N° 574, de 03 de marzo de 2017, del Ministerio de Salud, que aprobó el Programa antes mencionado.

6. Que, es del caso dejar establecido que el monto total de recursos asignados se encuentra contemplados en la Ley 21.516, de 2022, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley de Presupuesto de ingresos y gastos del Sector Público para el año 2023, partida 16, capítulo 02, Programa 02, Glosas 01 y 02 y considera el incremento de la Ley 21.526, de 2022, del Ministerio de Hacienda que otorga reajuste de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales. Asimismo, dejar establecido que esta distribución, no constituye, en ningún caso, un aumento del presupuesto aprobado en la citada Ley N° 21.516, ni aumento en la Glosa 02 de N° de cargos y N° de personas.

7. Que, en ese sentido el Servicio ha suscrito un convenio de transferencia de recursos con la Municipalidad de Recoleta, para la adecuada implementación del programa, constatando que se cuenta con los recursos comprometidos, tal y como se confirma con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 196**, de 02 de marzo de 2023, emitido por el jefe (S) del Subdepartamento de Finanzas del Servicio.

8. Que, mediante Memorando N° 114, de fecha 10 de mayo de 2023, del Subdirector (S) de Gestión Asistencial, se solicitó a Asesoría Jurídica dictar el acto correspondiente para aprobar una serie de convenios de la comuna de Recoleta, entre los cuales está el Convenio de transferencia de recursos del **"Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud-FENAPS-Componente N° 3 Educación Continua 2023"**.

9. Que, el artículo 18 de la Resolución N° 30, de 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, establece que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora **no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido**, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante.*

*En el caso de existir **transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior**, salvo para el caso de las transferencias a privados."*

10. Que, en este contexto, de acuerdo a lo señalado por la Contraloría General de la República, en Dictamen N°24.933/2019, *"lo que determina que un receptor se encuentre impedido de acceder a nuevos fondos es que exista al menos una rendición de cuentas que se haya hecho exigible-sea en el contexto de esa misma transferencia, o de otra distinta- y que haya omitido su presentación, aspecto este último que comprende solamente su entrega, con independencia de su revisión"*.

11. Que, así las cosas, a la fecha el Municipio de Recoleta ha efectuado la rendición, la que se encuentra actualmente en proceso de revisión, según se desprende del Certificado, de fecha 08 de junio de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Asistencial, en forma genérica para todas las comunas de este Servicio de Salud, y suscrito tanto por el Subdirector (S) de Gestión Asistencial, como por el Director de Atención Primaria, ambos de este establecimiento, y mediante el cual se informa, en lo pertinente, que: *"desde la Subdirección de Gestión Asistencial **nos encontramos en proceso de revisión de las rendiciones correspondiente al año 2022**, proceso que debiera quedar cerrado dentro de las próximas semanas.*

*No obstante, lo anterior, solicito a usted **gestionar las resoluciones exentas que aprueban los convenios de transferencia de***

**recursos 2023 para las comunas de nuestro Servicio, de manera de asegurar y resguardar los recursos que debemos solicitar al MINSAL con oportunidad”.**

12. Que, es pertinente consignar que el Servicio de Salud Metropolitano Norte, en su calidad de Organismo perteneciente a la Administración del Estado, debe procurar otorgar de manera oportuna, permanente y continua, por sí o a través de los establecimientos que forman parte de su red asistencial, las diversas prestaciones sanitarias a la población beneficiaria, pues constituye un imperativo establecido en el artículo 1, de la Carta Fundamental la servicialidad del Estado hacia la persona humana, siendo su *“finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece (...)”*.

13. Que, por otra parte, conforme al artículo 1, del Decreto N° 140, de 2005, del Ministerio de Salud que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud: *“Los Servicios, en lo que se refiere a su funcionamiento, se someterán a la supervigilancia del Ministerio de Salud y deberán cumplir con las políticas, normas, planes y programas que éste apruebe.”*

14. Que, de la interpretación armónica de las disposiciones antes citadas, se desprende nítidamente el deber constitucional y legal de este Servicio de Salud, de otorgar las prestaciones sanitarias que sean oportunas en favor de nuestros usuarios, de manera tal que, una de las formas en las que, precisamente, se concreta esa obligación, es a través de la transferencia de fondos a las Municipalidades, para que éstas, en cada comuna en la que ejercen sus potestades, puedan materializar las acciones sanitarias a que haya lugar.

15. Que, en atención a lo establecido en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, señala que: *“Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros”*. Al respecto, y en atención a que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del respectivo convenio, en los hechos las prestaciones del presente programa comenzaron a ejecutarse desde el 01 de enero de 2023, por lo cual el presente acto administrativo tiene por objeto regularizar y afinar el procedimiento administrativo correspondiente, de manera que es posible admitir de manera excepcional los efectos retroactivos del respectivo acto administrativo.

16. Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, por razones de buen servicio y atendido a que este establecimiento no solo está obligado por ley a cumplir con los programas ministeriales, sino que, además a cumplir los principios de la función pública, entre los cuales se encuentra el imperativo de dar continuidad del servicio, lo que implica la adopción de las medidas necesarias que tiendan a impedir la paralización de entrega del servicio sanitario, siendo los convenios PRAPS, una de las maneras que dispone este Organismo de dar cumplimiento a dicho deber, resulta procedente que el Servicio de Salud Metropolitano Norte, apruebe el citado convenio y transfiera recursos a la Municipalidad de **Recoleta**, a fin de que dicho organismo ejecute el **Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud-FENAPS-Componente N° 3 Educación Continua 2023**”, aun cuando puedan existir reintegros pendientes que realizar por parte del mencionado municipio.

#### **RESOLUCIÓN:**

**1. APRUÉBASE,** el Convenio de Transferencia de Recursos **“Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud-FENAPS-Componente N° 3 Educación Continua 2023”**, suscrito entre la Municipalidad de Recoleta y el Servicio de Salud Metropolitano Norte, cuyo texto es del siguiente tenor:

## CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

### "PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD-FENAPS - COMPONENTE N° 3 EDUCACIÓN CONTINUA 2023"

#### SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

En Santiago, a 18 de abril de 2023 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director (S) **Dr. Juan Esteban Maass Vivanco**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Municipalidad de Recoleta**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.254.800-0, representada por su Alcalde D. Daniel Jadue Jadue, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Recoleta N° 2774, comuna de Recoleta, en adelante "la Municipalidad", han convenido lo siguiente:

#### **PRIMERA: Antecedentes**

La Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

Es en ese sentido que surge la necesidad de disponer de un Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria (FENAPS), la que data del año 2007, con la finalidad de formar médicos en las especialidades de medicina interna, pediatría, obstetricia-ginecología y psiquiatría, de manera de mejorar la resolutivez de los Centros de Salud Familiar (CESFAM) en poblaciones con índices de mayor vulnerabilidad y atender las nuevas exigencias que el desarrollo del recurso humano impone a la red asistencial de salud.

A lo anterior, es dable señalar que el Programa antes mencionado se financiará con los recursos contemplados en la Ley 21.395 sobre Ley de Presupuesto del Sector Público, partida 16, correspondiente al Fondo Nacional de Salud, Capítulo 02, Programa 02, cuyo propósito es garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados al Programa entre los meses de enero a diciembre de cada año, al tenor del marco presupuestario asignado por ley para la anualidad.

#### **SEGUNDA: Del Objeto del Convenio**

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto consiste en la transferencia de recursos desde el Servicio de Salud a la Municipalidad para la implementación, ejecución y puesta en marcha del Programa "Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)". Sin perjuicio de lo anterior, dicha transferencia estará condicionada a la correcta ejecución del programa y cumplimiento de los compromisos a la respectiva fecha de corte, de acuerdo a los criterios contenidos de la Resolución Exenta N° 574, de 03 de marzo de 2017, del Ministerio de Salud, que aprueba el Programa antes mencionado.

#### **TERCERA: De las Condiciones del Convenio**

Las partes vienen en declarar que el objeto del Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS), consiste en formar a los médicos y odontólogos regidos por la Ley 19.378, en especialidades prioritarias para la APS e incrementar sus conocimientos, competencias y aptitudes, mediante su ingreso a programas de educación continua, fortaleciendo así la capacidad formadora de la Red.

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a aportar en el financiamiento de los siguientes componentes y productos del programa:

### COMPONENTE 3: EDUCACIÓN CONTINUA

**OBJETIVO GENERAL:** Formar a los médicos, odontólogos, químicos farmacéuticos y bioquímicos regidos por la citada Ley 19.378, en especial prioritarias para la APS e incrementar sus conocimientos, competencia y aptitudes, mediante su ingreso a programas de educación continua, fortaleciendo así la capacidad formadora de la Red

**Educación continua para la compra de capacitaciones para funcionarios Categoría A Ley 19.378, APS, contratados a plazo fijo o indefinido,** mediante algunas de las modalidades de formación.

| <b>LINEAS DE FORMACIÓN<br/>COMPONENTE 3</b>   | <b>Recursos Asignados</b> |
|---|---------------------------|
| <b>CURSOS PRIORIZADOS</b><br>De acuerdo a las orientaciones emanadas del Nivel Central, de los cursos priorizados del 2023.   | 100%                      |
| <b>OTRAS BRECHAS DE FORMACIÓN LOCALES</b><br>Educación/Capacitación y Cursos que permitan dar cuenta de: en el corto plazo Brechas de Competencia destacadas a nivel local, para profesionales de la categoría A. |                           |

Este componente se divide en el siguiente subcomponente:

- **Subcomponente: Cursos de Capacitación y Pasantías: MEDICINA FAMILIAR EVALUACION CENTROS RESIDENTES:** Para garantizar la adecuada EVALUACION DE LOS CENTROS, es necesario favorecer y fortalecer la formación de competencias DE LOS profesionales a través del curso y/o taller.

| <b>COMPONENTE 3:<br/>SUBCOMPONENTE</b>          | <b>RECURSOS ASIGNADOS<br/>SUBCOMPONENTE</b> |
|---|---|
| Medicina Familiar Evaluación centros Residentes | <b>\$3.000.000</b>                          |

Se efectuarán dos evaluaciones durante el año:

**La primera evaluación,** se debe enviar información sobre estado de avance a más tardar el 15 de septiembre del 2023, consiste en:

- Situación de cada comuna; desarrollo y avance de cursos. (se enviará un formato)

**La segunda evaluación y final,** se efectuará con fecha de corte al 30 de diciembre del 2023 (Se informa en enero del 2024), ocasión en que el Componente deberá tener ejecutado al 100% de las acciones comprometidas; su resultado podrá tener efecto en la asignación de recursos del año siguiente.

- Las comunas enviarán listado y porcentaje de recursos ejecutados de los cursos/o diplomas del año en curso.

El "Servicio", podrá requerir a la "Municipalidad" los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en este convenio, con los detalles que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Así mismo el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

### INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN

| <b>COMPONENTE 3</b> | <b>PRODUCTOS ESPERADOS</b> | <b>META</b> | <b>INDICADORES</b> | <b>MEDIOS DE VERIFICACIÓN</b> |
|---------------------|----------------------------|-------------|--------------------|-------------------------------|
|---------------------|----------------------------|-------------|--------------------|-------------------------------|



|                                      |  |  |  |                      |
|--------------------------------------|--|--|--|----------------------|
| Programa de Educación continua - PEC | Profesionales Categoría A, Ley N° 19.378 que participen en el PEC. | 100% de Profesionales categoría A, seleccionados, de la Ley N° 19.378 Participantes en el PEC. | Fórmula indicadora: (N° de Profesionales que terminan sus cursos en el PEC/ N° Total Profesionales categoría A, Ley N° 19.378 seleccionados para participar en PEC) *100 | Informe de la comuna |
|--------------------------------------|--|--|--|----------------------|

#### QUINTA: De los Montos Comprometidos

En virtud del presente convenio el Servicio traspasa a la Municipalidad la suma de **\$12.408.524 (doce millones cuatrocientos ocho mil quinientos veinte cuatro pesos)**, suma que se destinará a financiar el componente N°3 del señalado programa.

Los recursos serán transferidos a la Municipalidad en 2 cuotas, según se detalla en el siguiente cuadro:

| TRANSFERENCIAS DE RECURSOS                                    | MONTO CUOTAS A TRANSFERIR   |
|---|---|
| <b>Los recursos asignados serán transferidos en 2 cuotas:</b> |   |
| Cuota 1 (70%)   | <b>\$8.685.967.-</b>  |
| Cuota 2 (30%)   | <b>\$3.722.557.-</b>  |
| <b>Requisito para transferencia Cuota 1</b>                   | Total, tramitación del Convenio y Resolución respectiva, previa transferencia de recursos desde el MINSAL.  |
| <b>Requisito para transferencia Cuota 2</b>                   | La segunda cuota se transferirá en octubre y estará sujeta a la rendición por parte de la Municipalidad y a la evaluación de cumplimiento de metas correspondiente al primer corte del mes de septiembre. |

El gasto que irroque el Programa deberá ser imputado al ítem 24-03-298-02 del presupuesto del Servicio de Salud, según corresponda.

El Servicio, a través de la Dirección de Atención Primaria, y el Referente Técnico a cargo del Programa, deberán velar por la correcta ejecución del Programa, como también de los recursos transferidos por este Servicio en razón del mismo. Lo anterior independiente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir la rendición de cuentas de fondos entregados, y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio.

La Municipalidad se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

Se deja expresa constancia que estas transferencias se rigen por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

Por lo anterior, la Municipalidad se obliga a rendir cuenta mensual de las actividades efectuadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, con los respectivos respaldos documentales una vez recibida la transferencia, manteniendo los plazos establecidos por la Contraloría General de la República, correspondiente al día 15 hábil del mes siguiente a la recepción de la remesa.

Esta rendición deberá efectuarse mediante el sistema de rendición online implementado por la Contraloría General de la República, manteniendo los plazos, previamente establecidos y señalados anteriormente. El no cumplimiento de los plazos, sin previa autorización, generará automáticamente validar la rendición como no rendida, lo que generará la obligación de restituir esos recursos a la Tesorería General de la República, en virtud de la Resolución Exenta N° 30, de 2015, ya citada.

Cabe hacer presente que, conforme a lo dispuesto en dictamen N° 51.246 de 2016 de la Contraloría General de la República, **en tanto no se haya rendido cuenta de la utilización de la transferencia anterior, no corresponde que se otorguen nuevos recursos**, tal como lo

señala el inciso segundo del artículo 18, de la referida Resolución N° 30, de 2015 del órgano de control y el Ordinario C73, N° 1149, de 27 de abril de 2021 del Ministerio de Salud que instruye la incorporación a Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC).

Además de lo antes señalado, acorde con lo dispuesto en el artículo de la Resolución antes citada, el Municipio se encuentra obligado a enviar al Servicio una rendición mensual de los recursos percibidos, que deberá contener, a lo menos, los elementos contemplados en esa norma.

La obligación de rendir cuenta señalada en el inciso precedente, subsistirá aún en caso de que la Municipalidad ejecute las actividades a través de su Departamento de Salud, en cuyo caso la Municipalidad deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias, para que dicho Departamento también le rinda cuenta, tanto de los recursos como de las actividades realizadas.

Antes de finalizar el periodo de vigencia del presente convenio, la Municipalidad deberá reintegrar a la Tesorería General de la República, los montos correspondientes a las partes del convenio no ejecutados, observados y/o saldos financieros no rendidos, los que serán solicitados formalmente mediante Oficios por este Servicio de Salud otorgando un plazo máximo para el reintegro, el que será definido de acuerdo a los plazos previamente establecidos.

En relación a lo anterior, cabe señalar que conforme a lo dispuesto en dictamen N° 43.604 de 2015, en relación con dictamen N° 31.241 de 2013, ambos de la Contraloría General de la República, la obligación de restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados debe cumplirse dentro de un plazo prudencial, correspondiéndole a la respectiva autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, a fin de resguardar la correcta utilización de los recursos fiscales cuya transferencia se autoriza.

#### **SEXTA: De la Responsabilidad**

Se deja expresa constancia que el Servicio no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso que la Municipalidad se exceda en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.

#### **SÉPTIMA: De la Vigencia del Convenio**

La vigencia del presente convenio, comenzará a regir una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta **la aprobación de la rendición de cuentas o la restitución de los saldos no ejecutados, rendidos u observados**, que realice la Municipalidad, en virtud de la cláusula quinta del presente convenio, la que **no podrá excederse del 31 de enero de 2024**, conforme a lo dispuesto en dictamen N°92.578 de 2016 de la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de buen servicio, las prestaciones del presente programa se ejecutarán **desde el 01 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2023**, esto es con anterioridad a la fecha de vigencia del presente convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880.

Las partes acuerdan que el presente convenio y sus modificaciones se prorrogarán automáticamente, siempre que el programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuesto del Sector Público del año respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados.

#### **OCTAVA: De La Personería Y Representación De Las Partes**

La personería del Dr. Juan Esteban Maass Vivanco, en su calidad de Director (S) del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Exento N° 1, de 03 de enero de 2023 del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución TRA 447/127/2017, de 10 de octubre de 2017 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz

Barak y su renovación por Resolución Exenta RA 447/612/2020, ambas del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

La personería de D. Daniel Jadue Jadue, para actuar en representación del Municipio de Recoleta, consta en el Decreto Exento N°1036, de fecha 28 de junio de 2021, en que Don Oscar Daniel Jadue Jadue asume cargo de Alcalde Titular de la Municipalidad de Recoleta por el periodo legal entre el 28 de junio de 2021 y el 06 de diciembre de 2024.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

#### **NOVENA: De Las Copias**

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.

HAY FIRMAS DE D. JUAN MAASS VIVANCO, DIRECTOR (S) DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y DE D. DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.

**2. DÉJASE ESTABLECIDO**, que por razones de buen servicio y continuidad en la atención el presente convenio inició su vigencia con fecha 01 de enero de 2023.

**3. IMPÚTESE**, el gasto que genere la presente resolución al ítem 24.03.298.002, del presupuesto del Servicio de Salud.

**4. DÉJASE ESTABLECIDO**, que cualquier modificación a la presente resolución deberá realizarse y aprobarse por el respectivo acto administrativo.

**5. PUBLÍQUESE** la presente Resolución conforme lo prevenido en el artículo 7 letra g) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en el Sitio web del Servicio de Salud Metropolitano Norte [www.ssmn.cl](http://www.ssmn.cl) link "Transparencia Activa", a fin de cumplir con el principio de Transparencia, dispuesto en la norma citada.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

  
**DR. JUAN ESTEBAN MAASS VIVANCO**  
**DIRECTOR (S)**  
**SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**

#### **Distribución:**

- Subsecretaría de Redes Asistenciales - MINSAL
- **Municipalidad de Recoleta**
- Dirección - SSMN
- Subdirección de Gestión Asistencial - SSMN
- Subdirección de Recursos Físico y Financieros - SSMN
- Dirección de Atención Primaria - SSMN
- Subdepartamento de Finanzas - SSMN
- Asesoría Jurídica - SSMN
- Oficina de Partes - SSMN

  
TRANSCRITO FIELMENTE

MINISTRO DE FE  
RENE ZAMORA MORENO



Subdirección de Gestión Asistencial  
Subdepartamento de Atención Primaria de Salud  
Unidad de Gestión y Monitoreo Administrativo APS

## CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

### "PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD-FENAPS - COMPONENTE N° 3 EDUCACIÓN CONTINUA 2023"

#### SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

En Santiago, a 18 de abril de 2023 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director (S) **Dr. Juan Esteban Maass Vivanco**, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Municipalidad de Recoleta**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.254.800-0, representada por su Alcalde D. Daniel Jadue Jadue, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Recoleta N° 2774, comuna de Recoleta, en adelante "la Municipalidad", han convenido lo siguiente:

#### **PRIMERA: Antecedentes**

La Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

Es en ese sentido que surge la necesidad de disponer de un Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria (FENAPS), la que data del año 2007, con la finalidad de formar médicos en las especialidades de medicina interna, pediatría, obstetricia-ginecología y psiquiatría, de manera de mejorar la resolutivez de los Centros de Salud Familiar (CESFAM) en poblaciones con índices de mayor vulnerabilidad y atender las nuevas exigencias que el desarrollo del recurso humano impone a la red asistencial de salud.

A lo anterior, es dable señalar que el Programa antes mencionado se financiará con los recursos contemplados en la Ley 21.395 sobre Ley de Presupuesto del Sector Público, partida 16, correspondiente al Fondo Nacional de Salud, Capítulo 02, Programa 02, cuyo propósito es garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados al Programa entre los meses de enero a diciembre de cada año, al tenor del marco presupuestario asignado por ley para la anualidad.

#### **SEGUNDA: Del Objeto del Convenio**

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto consiste en la transferencia de recursos desde el Servicio de Salud a la Municipalidad para la

2075754

implementación, ejecución y puesta en marcha del Programa "Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS). Sin perjuicio de lo anterior, dicha transferencia estará condicionada a la correcta ejecución del programa y cumplimiento de los compromisos a la respectiva fecha de corte, de acuerdo a los criterios contenidos de la Resolución Exenta N° 574, de 03 de marzo de 2017, del Ministerio de Salud, que aprueba el Programa antes mencionado.

**TERCERA: De las Condiciones del Convenio**

Las partes vienen en declarar que el objeto del Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS), consiste en formar a los médicos y odontólogos regidos por la Ley 19.378, en especialidades prioritarias para la APS e incrementar sus conocimientos, competencias y aptitudes, mediante su ingreso a programas de educación continua, fortaleciendo así la capacidad formadora de la Red.

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a aportar en el financiamiento de los siguientes componentes y productos del programa:

**COMPONENTE 3: EDUCACIÓN CONTINUA**

**OBJETIVO GENERAL:** Formar a los médicos, odontólogos, químicos farmacéuticos y bioquímicos regidos por la citada Ley 19.378, en especial prioritarias para la APS e incrementar sus conocimientos, competencia y aptitudes, mediante su ingreso a programas de educación continua, fortaleciendo así la capacidad formadora de la Red

**Educación continua para la compra de capacitaciones para funcionarios Categoría A Ley 19.378, APS, contratados a plazo fijo o indefinido,** mediante algunas de las modalidades de formación.

| LINEAS DE FORMACIÓN<br>COMPONENTE 3   | Recursos Asignados |
|---|--------------------|
| <b>CURSOS PRIORIZADOS</b><br>De acuerdo a las orientaciones emanadas del Nivel Central, de los cursos priorizados del 2023.   | 100%               |
| <b>OTRAS BRECHAS DE FORMACIÓN LOCALES</b><br>Educación/Capacitación y Cursos que permitan dar cuenta de: en el corto plazo Brechas de Competencia destacadas a nivel local, para profesionales de la categoría A. |                    |

Este componente se divide en el siguiente subcomponente:

- **Subcomponente: Cursos de Capacitación y Pasantías: MEDICINA FAMILIAR EVALUACION CENTROS RESIDENTES:** Para garantizar la adecuada EVALUACION DE LOS CENTROS, es necesario favorecer y fortalecer la formación de competencias DE LOS profesionales a través del curso y/o taller.

| COMPONENTE 3:<br>SUBCOMPONENTE                  | RECURSOS ASIGNADOS<br>SUBCOMPONENTE |
|---|-------------------------------------|
| Medicina Familiar Evaluación centros Residentes | \$3.000.000                         |

Se efectuarán dos evaluaciones durante el año:

**La primera evaluación**, se debe enviar información sobre estado de avance a más tardar el 15 de septiembre del 2023, consiste en:

- Situación de cada comuna; desarrollo y avance de cursos. (se enviará un formato)

**La segunda evaluación y final**, se efectuará con fecha de corte al 30 de diciembre del 2023 (Se informa en enero del 2024), ocasión en que el Componente deberá tener ejecutado al 100% de las acciones comprometidas; su resultado podrá tener efecto en la asignación de recursos del año siguiente.

- Las comunas enviarán listado y porcentaje de recursos ejecutados de los cursos/o diplomas del año en curso.

El "**Servicio**", podrá requerir a la "**Municipalidad**" los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en este convenio, con los detalles que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Así mismo el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

#### INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN

| COMPONENTE 3                         | PRODUCTOS ESPERADOS  | META   | INDICADORES   | MEDIOS DE VERIFICACIÓN |
|--------------------------------------|--|--|---|------------------------|
| Programa de Educación continua - PEC | Profesionales Categoría A, Ley N° 19.378 que participen en el PEC. | 100% de Profesionales categoría A, seleccionados, de la Ley N° 19.378 Participantes en el PEC. | Fórmula indicadora: (N° de Profesionales que terminan sus cursos en el PEC/ N° Total Profesionales categoría A, Ley N°19.378 seleccionados para participar en PEC) *100 | Informe de la comuna   |

#### QUINTA: De los Montos Comprometidos

En virtud del presente convenio el Servicio traspasa a la Municipalidad la suma de **\$12.408.524 (doce millones cuatrocientos ocho mil quinientos veinte cuatro pesos)**, suma que se destinará a financiar el componente N°3 del señalado programa.

Los recursos serán transferidos a la Municipalidad en 2 cuotas, según se detalla en el siguiente cuadro:

| TRANSFERENCIAS DE RECURSOS                                    | MONTO CUOTAS A TRANSFERIR   |
|---|---|
| <b>Los recursos asignados serán transferidos en 2 cuotas:</b> |   |
| Cuota 1 (70%)   | <b>\$8.685.967.-</b>  |
| Cuota 2 (30%)   | <b>\$3.722.557.-</b>  |
| <b>Requisito para transferencia Cuota 1</b>                   | Total, tramitación del Convenio y Resolución respectiva, previa transferencia de recursos desde el MINSAL.  |
| <b>Requisito para transferencia Cuota 2</b>                   | La segunda cuota se transferirá en octubre y estará sujeta a la rendición por parte de la Municipalidad y a la evaluación de cumplimiento de metas correspondiente al primer corte del mes de septiembre. |

El gasto que irrogue el Programa deberá ser imputado al ítem 24-03-298-02 del presupuesto del Servicio de Salud, según corresponda.

El Servicio, a través de la Dirección de Atención Primaria, y el Referente Técnico a cargo del Programa, deberán velar por la correcta ejecución del Programa, como también de los recursos transferidos por este Servicio en razón del mismo. Lo anterior independiente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir la rendición de cuentas de fondos entregados, y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio.

La Municipalidad se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

Se deja expresa constancia que estas transferencias se rigen por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

Por lo anterior, la Municipalidad se obliga a rendir cuenta mensual de las actividades efectuadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, con los respectivos respaldos documentales una vez recibida la transferencia, manteniendo los plazos establecidos por la Contraloría General de la República, correspondiente al día 15 hábil del mes siguiente a la recepción de la remesa.

Esta rendición deberá efectuarse mediante el sistema de rendición online implementado por la Contraloría General de la República, manteniendo los plazos, previamente establecidos y señalados anteriormente. El no cumplimiento de los plazos, sin previa autorización, generará automáticamente validar la rendición como no rendida, lo que generará la obligación de restituir esos recursos a la Tesorería General de la República, en virtud de la Resolución Exenta N° 30, de 2015, ya citada.

Cabe hacer presente que, conforme a lo dispuesto en dictamen N° 51.246 de 2016 de la Contraloría General de la República, **en tanto no se haya rendido cuenta de la utilización de la transferencia anterior, no corresponde que se otorguen nuevos recursos**, tal como lo señala el inciso segundo del artículo 18, de la referida Resolución N° 30, de 2015 del órgano de control y el Ordinario C73, N° 1149, de 27 de abril de 2021 del Ministerio de Salud que instruye la incorporación a Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC).

Además de lo antes señalado, acorde con lo dispuesto en el artículo de la Resolución antes citada, el Municipio se encuentra obligado a enviar al Servicio una rendición mensual de los recursos percibidos, que deberá contener, a lo menos, los elementos contemplados en esa norma.

La obligación de rendir cuenta señalada en el inciso precedente, subsistirá aún en caso de que la Municipalidad ejecute las actividades a través de su Departamento de Salud, en cuyo caso la Municipalidad deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias, para que dicho Departamento también le rinda cuenta, tanto de los recursos como de las actividades realizadas.

Antes de finalizar el periodo de vigencia del presente convenio, la Municipalidad deberá reintegrar a la Tesorería General de la República, los montos correspondientes a las partes del convenio no ejecutados, observados y/o saldos financieros no rendidos, los que serán solicitados formalmente mediante Oficios por este Servicio de Salud otorgando un plazo máximo para el reintegro, el que será definido de acuerdo a los plazos previamente establecidos.

En relación a lo anterior, cabe señalar que conforme a lo dispuesto en dictamen N° 43.604 de 2015, en relación con dictamen N° 31.241 de 2013, ambos de la Contraloría General de la República, la obligación de restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados debe cumplirse dentro de un plazo prudencial, correspondiéndole a la respectiva autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, a fin de resguardar la correcta utilización de los recursos fiscales cuya transferencia se autoriza.

#### **SEXTA: De la Responsabilidad**

Se deja expresa constancia que el Servicio no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso que la Municipalidad se exceda en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.

#### **SÉPTIMA: De la Vigencia del Convenio**

La vigencia del presente convenio, comenzará a regir una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta **la aprobación de la rendición de cuentas o la restitución de los saldos no ejecutados, rendidos u observados**, que realice la Municipalidad, en virtud de la cláusula quinta del presente convenio, la que **no podrá excederse del 31 de enero de 2024**, conforme a lo dispuesto en dictamen N°92.578 de 2016 de la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de buen servicio, las prestaciones del presente programa se ejecutarán **desde el 01 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2023**, esto es con anterioridad a la fecha de vigencia del presente convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880.

Las partes acuerdan que el presente convenio y sus modificaciones se prorrogarán automáticamente, siempre que el programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuesto del Sector Público del año respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados.

#### **OCTAVA: De La Personería Y Representación De Las Partes**



La personería del Dr. Juan Esteban Maass Vivanco, en su calidad de Director (S) del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Exento N° 1, de 03 de enero de 2023 del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución TRA 447/127/2017, de 10 de octubre de 2017 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak y su renovación por Resolución Exenta RA 447/612/2020, ambas del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

La personería de D. Daniel Jadue Jadue, para actuar en representación del Municipio de Recoleta, consta en el Decreto Exento N°1036, de fecha 28 de junio de 2021, en que Don Oscar Daniel Jadue Jadue asume cargo de Alcalde Titular de la Municipalidad de Recoleta por el período legal entre el 28 de junio de 2021 y el 06 de diciembre de 2024.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

**NOVENA: De Las Copias**

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.

  
*[Handwritten signature]*  
**DANIEL JADUE JADUE**  
**ALCALDE**  
**MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

*[Handwritten initials]*  
  
*[Handwritten signature]*  
**DR. JUAN MAASS VIVANCO**  
**DIRECTOR(S)**  
**SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**



Subdirección de Recursos Físicos y Financieros  
Subdepartamento de Finanzas

RCC  
✓

### CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N°196 R\_109 09-02-2023

2 de marzo de 2023

De conformidad al presupuesto aprobado para la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte, de acuerdo a Ley N° 21.516 de Presupuestos del Sector Público 2023, y cargado en SIGFE, certifico que, a la fecha del presente documento, la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte cuenta con el presupuesto para el financiamiento de los bienes y/o servicios indicados en la licitación/documento:

|                           |   |
|---------------------------|---|
| Unidad de Requerimiento   | UGMA  |
| Descripción Requerimiento | Formación de especialistas en la Atención Primaria de Salud |
| Programa                  | Reforzamiento municipal                                     |
| Folio Requerimiento       |   |
| Nombre cuenta             | Reforzamiento municipal                                     |
| Cuenta Presupuestaria     | 24.03.298.002   |
| Monto año 2023            | \$82.619.583.-  |

| Comuna        | Monto Asignado |
|---------------|----------------|
| COLINA        | \$7.337.396    |
| CONCHALÍ      | \$21.610.812   |
| HUECHURABA    | \$10.643.419   |
| INDEPENDENCIA | \$9.099.752    |
| LAMPA         | \$6.484.693    |
| QUILICURA     | \$12.650.188   |
| RECOLETA      | \$12.408.524   |
| TIL TIL       | \$2.384.799    |

  
NYANTINA SEPÚLVEDA G.  
JEFA(S) SUBDEPARTAMENTO DE FINANZAS



Subdirección de Gestión Asistencial  
Subdepartamento de Atención Primaria de Salud  
Unidad de Gestión y Monitoreo Administrativo APS

## CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

### "PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD-FENAPS - COMPONENTE N° 3 EDUCACIÓN CONTINUA 2023"

#### SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

En Santiago, a 18 de abril de 2023 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director (S) **Dr. Juan Esteban Maass Vivanco**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Municipalidad de Recoleta**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.254.800-0, representada por su Alcalde D. Daniel Jadue Jadue, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Recoleta N° 2774, comuna de Recoleta, en adelante "la Municipalidad", han convenido lo siguiente:

#### **PRIMERA: Antecedentes**

La Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

Es en ese sentido que surge la necesidad de disponer de un Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria (FENAPS), la que data del año 2007, con la finalidad de formar médicos en las especialidades de medicina interna, pediatría, obstetricia-ginecología y psiquiatría, de manera de mejorar la resolutiveidad de los Centros de Salud Familiar (CESFAM) en poblaciones con índices de mayor vulnerabilidad y atender las nuevas exigencias que el desarrollo del recurso humano impone a la red asistencial de salud.

A lo anterior, es dable señalar que el Programa antes mencionado se financiará con los recursos contemplados en la Ley 21.395 sobre Ley de Presupuesto del Sector Público, partida 16, correspondiente al Fondo Nacional de Salud, Capítulo 02, Programa 02, cuyo propósito es garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados al Programa entre los meses de enero a diciembre de cada año, al tenor del marco presupuestario asignado por ley para la anualidad.

#### **SEGUNDA: Del Objeto del Convenio**

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto consiste en la transferencia de recursos desde el Servicio de Salud a la Municipalidad para la

implementación, ejecución y puesta en marcha del Programa "Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS). Sin perjuicio de lo anterior, dicha transferencia estará condicionada a la correcta ejecución del programa y cumplimiento de los compromisos a la respectiva fecha de corte, de acuerdo a los criterios contenidos de la Resolución Exenta N° 574, de 03 de marzo de 2017, del Ministerio de Salud, que aprueba el Programa antes mencionado.

### **TERCERA: De las Condiciones del Convenio**

Las partes vienen en declarar que el objeto del Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS), consiste en formar a los médicos y odontólogos regidos por la Ley 19.378, en especialidades prioritarias para la APS e incrementar sus conocimientos, competencias y aptitudes, mediante su ingreso a programas de educación continua, fortaleciendo así la capacidad formadora de la Red.

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a aportar en el financiamiento de los siguientes componentes y productos del programa:

### **COMPONENTE 3: EDUCACIÓN CONTINUA**

**OBJETIVO GENERAL:** Formar a los médicos, odontólogos, químicos farmacéuticos y bioquímicos regidos por la citada Ley 19.378, en especial prioritarias para la APS e incrementar sus conocimientos, competencia y aptitudes, mediante su ingreso a programas de educación continua, fortaleciendo así la capacidad formadora de la Red

**Educación continua para la compra de capacitaciones para funcionarios Categoría A Ley 19.378, APS, contratados a plazo fijo o indefinido,** mediante algunas de las modalidades de formación.

| <b>LINEAS DE FORMACIÓN<br/>COMPONENTE 3</b>   | <b>Recursos Asignados</b> |
|---|---------------------------|
| <b>CURSOS PRIORIZADOS</b><br>De acuerdo a las orientaciones emanadas del Nivel Central, de los cursos priorizados del 2023.   | 100%                      |
| <b>OTRAS BRECHAS DE FORMACIÓN LOCALES</b><br>Educación/Capacitación y Cursos que permitan dar cuenta de: en el corto plazo Brechas de Competencia destacadas a nivel local, para profesionales de la categoría A. |                           |

Este componente se divide en el siguiente subcomponente:

- **Subcomponente: Cursos de Capacitación y Pasantías: MEDICINA FAMILIAR EVALUACION CENTROS RESIDENTES:** Para garantizar la adecuada EVALUACION DE LOS CENTROS, es necesario favorecer y fortalecer la formación de competencias DE LOS profesionales a través del curso y/o taller.

| COMPONENTE 3:<br>SUBCOMPONENTE                  | RECURSOS ASIGNADOS<br>SUBCOMPONENTE |
|---|-------------------------------------|
| Medicina Familiar Evaluación centros Residentes | \$3.000.000                         |

Se efectuarán dos evaluaciones durante el año:

**La primera evaluación**, se debe enviar información sobre estado de avance a más tardar el 15 de septiembre del 2023, consiste en:

- Situación de cada comuna; desarrollo y avance de cursos. (se enviará un formato)

**La segunda evaluación y final**, se efectuará con fecha de corte al 30 de diciembre del 2023 (Se informa en enero del 2024), ocasión en que el Componente deberá tener ejecutado al 100% de las acciones comprometidas; su resultado podrá tener efecto en la asignación de recursos del año siguiente.

- Las comunas enviarán listado y porcentaje de recursos ejecutados de los cursos/o diplomas del año en curso.

El "Servicio", podrá requerir a la "Municipalidad" los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en este convenio, con los detalles que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Así mismo el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

#### INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN

| COMPONENTE 3                         | PRODUCTOS ESPERADOS  | META   | INDICADORES   | MEDIOS DE VERIFICACIÓN |
|--------------------------------------|--|--|---|------------------------|
| Programa de Educación continua - PEC | Profesionales Categoría A, Ley N° 19.378 que participen en el PEC. | 100% de Profesionales categoría A, seleccionados, de la Ley N° 19.378 Participantes en el PEC. | Fórmula indicadora: (N° de Profesionales que terminan sus cursos en el PEC/ N° Total Profesionales categoría A, Ley N°19.378 seleccionados para participar en PEC) *100 | Informe de la comuna   |

#### QUINTA: De los Montos Comprometidos

En virtud del presente convenio el Servicio traspasa a la Municipalidad la suma de **\$12.408.524 (doce millones cuatrocientos ocho mil quinientos veinte cuatro pesos)**, suma que se destinará a financiar el componente N°3 del señalado programa.

Los recursos serán transferidos a la Municipalidad en 2 cuotas, según se detalla en el siguiente cuadro:

| <b>TRANSFERENCIAS DE RECURSOS</b>                             | <b>MONTO CUOTAS A TRANSFERIR</b>  |
|---|---|
| <b>Los recursos asignados serán transferidos en 2 cuotas:</b> |   |
| Cuota 1 (70%)   | <b>\$8.685.967.-</b>  |
| Cuota 2 (30%)   | <b>\$3.722.557.-</b>  |
| <b>Requisito para transferencia Cuota 1</b>                   | Total, tramitación del Convenio y Resolución respectiva, previa transferencia de recursos desde el MINSAL.  |
| <b>Requisito para transferencia Cuota 2</b>                   | La segunda cuota se transferirá en octubre y estará sujeta a la rendición por parte de la Municipalidad y a la evaluación de cumplimiento de metas correspondiente al primer corte del mes de septiembre. |

El gasto que irroque el Programa deberá ser imputado al ítem 24-03-298-02 del presupuesto del Servicio de Salud, según corresponda.

El Servicio, a través de la Dirección de Atención Primaria, y el Referente Técnico a cargo del Programa, deberán velar por la correcta ejecución del Programa, como también de los recursos transferidos por este Servicio en razón del mismo. Lo anterior independiente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir la rendición de cuentas de fondos entregados, y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio.

La Municipalidad se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

Se deja expresa constancia que estas transferencias se rigen por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

Por lo anterior, la Municipalidad se obliga a rendir cuenta mensual de las actividades efectuadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, con los respectivos respaldos documentales una vez recibida la transferencia, manteniendo los plazos establecidos por la Contraloría General de la República, correspondiente al día 15 hábil del mes siguiente a la recepción de la remesa.

Esta rendición deberá efectuarse mediante el sistema de rendición online implementado por la Contraloría General de la República, manteniendo los plazos, previamente establecidos y señalados anteriormente. El no cumplimiento de los plazos, sin previa autorización, generará automáticamente validar la rendición como no rendida, lo que generará la obligación de restituir esos recursos a la Tesorería General de la República, en virtud de la Resolución Exenta N° 30, de 2015, ya citada.

Cabe hacer presente que, conforme a lo dispuesto en dictamen N° 51.246 de 2016 de la Contraloría General de la República, **en tanto no se haya rendido cuenta de la utilización de la transferencia anterior, no corresponde que se otorguen nuevos recursos**, tal como lo señala el inciso segundo del artículo 18, de la referida Resolución N° 30, de 2015 del órgano de control y el Ordinario C73, N° 1149, de 27 de abril de 2021 del Ministerio de Salud que instruye la incorporación a Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC).

Además de lo antes señalado, acorde con lo dispuesto en el artículo de la Resolución antes citada, el Municipio se encuentra obligado a enviar al Servicio una rendición mensual de los recursos percibidos, que deberá contener, a lo menos, los elementos contemplados en esa norma.

La obligación de rendir cuenta señalada en el inciso precedente, subsistirá aún en caso de que la Municipalidad ejecute las actividades a través de su Departamento de Salud, en cuyo caso la Municipalidad deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias, para que dicho Departamento también le rinda cuenta, tanto de los recursos como de las actividades realizadas.

Antes de finalizar el periodo de vigencia del presente convenio, la Municipalidad deberá reintegrar a la Tesorería General de la República, los montos correspondientes a las partes del convenio no ejecutados, observados y/o saldos financieros no rendidos, los que serán solicitados formalmente mediante Oficios por este Servicio de Salud otorgando un plazo máximo para el reintegro, el que será definido de acuerdo a los plazos previamente establecidos.

En relación a lo anterior, cabe señalar que conforme a lo dispuesto en dictamen N° 43.604 de 2015, en relación con dictamen N° 31.241 de 2013, ambos de la Contraloría General de la República, la obligación de restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados debe cumplirse dentro de un plazo prudencial, correspondiéndole a la respectiva autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, a fin de resguardar la correcta utilización de los recursos fiscales cuya transferencia se autoriza.

#### **SEXTA: De la Responsabilidad**

Se deja expresa constancia que el Servicio no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso que la Municipalidad se exceda en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.

#### **SÉPTIMA: De la Vigencia del Convenio**

La vigencia del presente convenio, comenzará a regir una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta **la aprobación de la rendición de cuentas o la restitución de los saldos no ejecutados, rendidos u observados**, que realice la Municipalidad, en virtud de la cláusula quinta del presente convenio, la que **no podrá excederse del 31 de enero de 2024**, conforme a lo dispuesto en dictamen N°92.578 de 2016 de la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de buen servicio, las prestaciones del presente programa se ejecutarán **desde el 01 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2023**, esto es con anterioridad a la fecha de vigencia del presente convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880.

Las partes acuerdan que el presente convenio y sus modificaciones se prorrogarán automáticamente, siempre que el programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuesto del Sector Público del año respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados.

#### **OCTAVA: De La Personería Y Representación De Las Partes**

La personería del Dr. Juan Esteban Maass Vivanco, en su calidad de Director (S) del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Exento N° 1, de 03 de enero de 2023 del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución TRA 447/127/2017, de 10 de octubre de 2017 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak y su renovación por Resolución Exenta RA 447/612/2020, ambas del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

La personería de D. Daniel Jadue Jadue, para actuar en representación del Municipio de Recoleta, consta en el Decreto Exento N°1036, de fecha 28 de junio de 2021, en que Don Oscar Daniel Jadue Jadue asume cargo de Alcalde Titular de la Municipalidad de Recoleta por el período legal entre el 28 de junio de 2021 y el 06 de diciembre de 2024.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

**NOVENA: De Las Copias**

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.

  
*Daniel Jadue Jadue*  
**DANIEL JADUE JADUE**  
**ALCALDE**  
**MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

  
*Juan Maass Vivanco*  
**DR. JUAN MAASS VIVANCO**  
**DIRECTOR(S)**  
**SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**